

Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: LIDIA BAHAMON YATE  
Ejecutado: LUIS HERNANDO HERNANDEZ JUTINICO  
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00055-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

LIDIA BAHAMON YATE, actuando mediante apoderado judicial pretende inicial demanda ejecutiva singular contra LUIS HERNANDO HERNANDEZ JUTINICO.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con algunos de los requisitos que exige el Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. El inciso segundo del artículo 8 del referido Decreto sostiene: " El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**"

Se observa que se aporta el dato de una dirección de correo electrónico que al parecer es del ejecutante y se manifiesta la forma como se obtuvo, pero no allega la evidencia correspondiente. Corrija y allegue información.

2. Tampoco se cumplen con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del código general del proceso, como quiera que se solicita librar mandamiento de pago por la suma de \$400.000, pero no se aportó el título valor con el que se pretende ejecutar dicha obligación.
3. En el acápite anexos se indica que se allega copia del certificado de correo certificado 4-72 del envió de la demanda y sus anexos al ejecutado, pero lo propio no se incorporó.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**, Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

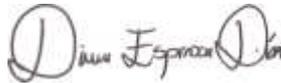
## RESUELVE

.- **PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda ejecutiva instaurada por **LIDIA BAHAMON YATE contra LEUIS HERNANDO HERNANDEZ JUTINICO**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- **SEGUNDO:** REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.**

.- **TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **HEBERT OVIEDO ZARTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.219.980** de Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional No. **87.763** del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.044 de fecha 07 de septiembre de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria